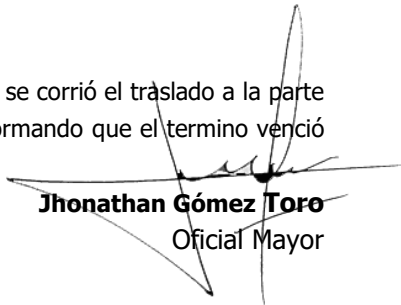


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se corrió el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, informando que el termino venció sin pronunciamiento alguno.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1178
PROCESO VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00257-00
Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario de Pertenencia instaurado por **Angela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta**, a través de apoderado judicial, contra las señoras **Oliva Hurtado Valencia y María Nancy Salazar Balanta**, y las **Personas Indeterminadas**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez que las demandadas **Oliva Hurtado Valencia y María Nancy Salazar Balanta**, se encuentran notificadas por *conducta concluyente* quienes oportunamente contestaron la demanda, a través de apoderada judicial, proponiendo las **Excepciones de Mérito:** "*Falta de requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio*" y las "*Excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso*"; y las **Personas Indeterminadas** están representadas por *Curador ad-litem*-Dra. *María Alejandra Pacheco Rosero*, quien procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones. Contestación de la Demanda de la que se dio traslado a la parte demandante por **Auto del 09 de junio de 2023**. Razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales y el curador ad-litem**, deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá-Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- SEÑALAR el día **22 de Agosto de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha y hora para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera *virtual*, dentro del proceso Verbal de Pertenencia iniciado por **Angela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta.**

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que se les formulará por la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante**, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados y al curador ad-litem, que la *audiencia será virtual*.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES-ANGELA MARÍA GÁLVEZ BALANTA y NELSON BALANTA.

7.1. DOCUMENTALES.

TENER como tales los *Documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Certificado de tradición No. 384-85621, Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá, Copia Escritura Pública 2597 del 31 de octubre del año 2000 de la Notaría Segunda de Tuluá, Recibo impuesto predial y Resolución 270.59.3002-orden de levantamiento de embargo, recibo de servicios públicos-Centro Aguas-, Paz y Salvo municipal No. S0167117 y Estudio de Avalúo Comercial.

7.2. TESTIMONIOS:

CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a las señoras **Lina Marcela Zuluaga Balanta y Yuliana García Almeciga** para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los hechos y respecto de los actos de posesión y la explotación económica ejercidos por los demandantes-**Angela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta**, sobre el bien objeto de prescripción. **ADVERTIR A LOS DEMANDANTES Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

7.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.

DECRETAR la práctica de la *Inspección Judicial* al bien con **M.I. No. 384-85621** ubicado en la *Calle 10 C # 28B – 91 Urbanización Santa Rita del Río III Etapa de Tuluá Valle*. Para tal efecto, **SEÑALAR el día 08 de Agosto de 2023, a la hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia.**

8º.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA-MARÍA NANCY SALAZAR BALANTA.

8.1. DOCUMENTALES.

TENER como tales los *Documentos* aportados con la contestación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Copia cedula ciudadanía de María Nancy Salazar Balanta, Acta de conciliación en equidad del 11 de agosto de 2021, copia autorización de pago de Centro Aguas, Cupón de pago parcial de la Empresa

Gases de Occidente, Recibo de servicio de energía, guía de entrega de notificación, Escritura Pública 2597 del 31 de octubre del año 2000 de la Notaría Segunda de Tuluá, Certificado de tradición No. 384-85621, Certificado No. 088 del 11 de febrero de 2004 del Notario Segundo de Tuluá, facturas acuerdo de pago municipio de Tuluá del 3 de julio de 2018, y fotografías donde se evidencia la nomenclatura de cada una de las casas.

8.2. TESTIMONIOS:

CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a **Daniel Tascón Rada y Angie Stefania Salazar Balanta** para que declaren, el primero, por ser la persona que laboró para la demandada como empleada del servicio doméstico y quien en el año 2019 le otorgó el préstamo para reparaciones y mejora del inmueble, y los hechos de la contestación; en cuanto a la segunda porque en su calidad de hija vivió con la demandada, la progenitora y el abuelo en el bien objeto de este proceso. **ADVERTIR AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

9°.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA-OLIVA HURTADO VALENCIA.

9.1. DOCUMENTALES.

TENER como tales los *Documentos* aportados con la contestación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Copia cedula ciudadanía de Oliva Hurtado Valencia, Recibo de servicio de gas natural y energía, guía de entrega de notificación, Copia Escritura Pública 2597 del 31 de octubre del año 2000 de la Notaría Segunda de Tuluá, Certificado de tradición No. 384-85621, Certificado No. 088 del 11 de febrero de 2004 del Notario Segundo de Tuluá, facturas acuerdo de pago municipio de Tuluá del 3 de julio de 2018, y fotografías donde se evidencia la nomenclatura de cada una de las casas.

10°.- PRUEBAS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

NO hay pruebas para decretar, toda vez que la Curador Ad-Litem no lo solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.